



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-194/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 22 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por Don Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-194/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Don ■■■, con fecha de 12 de octubre de 2024 y que fue presentado el día 14 de octubre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta número AR04-2024, de 9 de octubre de 2024, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima (FAE), respecto de la no inclusión de su candidatura como miembro a la Asamblea General de la Federación Andaluza por el estamento de deportista como la no inclusión de la candidatura del Club ■■■ como candidato en el estamento de clubes deportivos, y siendo ponente Don Luis Alejandro Moreno Aragón, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 12 de octubre de 2024, Don ■■■ presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada el día 14 de octubre de 2024 en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir el Acta número AR04-2024, de 9 de octubre de 2024, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima, que en lo que afecta al recurrente, en su apartado 1.º, dispuso la admisión y exclusión de las candidaturas presentadas a los distintos estamentos miembros de la Asamblea General, procediéndose a relacionar las candidaturas admitidas (no así las excluidas y sus causas), consignándose en la circunscripción territorial de Cádiz, la correspondiente al recurrente, tanto en clubes y secciones deportivas como deportistas, como «ninguna», considerándose en consecuencia excluidas las candidaturas del recurrente y del club ■■■ por los estamentos, respectivamente, de deportistas y de clubes.

SEGUNDO.- En el escrito que acompaña a su recurso presentado ante este Tribunal se consignan como hechos los siguientes:

1º. Que en su condición de deportista admitido en el censo definitivo por la circunscripción territorial de Cádiz en las elecciones a miembros de la asamblea de la Federación andaluza de esgrima (se adjunta listado de FAE), según resolución AR02 de la Comisión electoral comunicado, además de la página web, mediante correo electrónico del club ■■■ recibido el día 25 de septiembre de 2024 a las 21:49 (se adjunta correo, importante la hora en la que se recibe).

2.ª Según el calendario electoral (se adjunta documento), el día 2 de octubre de 2024 se iniciaba el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación





Andaluz de Esgrima, así como la comunicación a las delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de deporte, la fecha de la votación, las localidades y domicilios donde se ubicarán las Mesas electorales.

3.º El mismo día 2 de octubre de 2024 se presentó a través de Oficina de Correos, y junto con la candidatura del Club, mi candidatura a persona miembro a las elecciones convocada según resolución de 10 de septiembre de 2024 por la presidenta de la Federación Andaluza de Esgrima a la asamblea General, por el estamento de deportista por la circunscripción electoral de Cádiz, mediante carta certificada y acuse de recibo.

4.º Sabiendo el horario de la oficina de la Federación, lunes a jueves de 10:00 a 12:00, para recibir la documentación para elecciones (pero no para enviar correos electrónicos para comunicar resoluciones - 21:49), decido enviar mediante correo electrónico el día 03 de octubre de 2024 a las 8:10, mi candidatura para asegurar su recepción y dejar constancia de su entrega dentro del plazo establecido en el calendario electoral, a la dirección: esgrimafae@gmail.com (correo de la federación andaluza de esgrima), que es el usado para comunicar a los clubes las resoluciones de la Comisión electoral.

5.º El día 9 de octubre de 2024 la Federación Andaluza de Esgrima publica el acta de resolución AR04-2024 de la Comisión Electoral Federativa formada por los miembros:

D. ■■■ - Presidente

D. ■■■ - Vocal

D^a ■■■ - Secretaria

donde dice: *“Vista y analizada la documentación presentada ante esta Comisión Electoral, y examinadas todas las candidaturas presentadas a la elección de miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, por unanimidad se, acuerda.*

PRIMERO

Admisión y exclusión de candidaturas....

SEGUNDO

Sorteo mesas electorales...”

En el punto primero, y en la sección de deportista por la circunscripción territorial de Cádiz, aparece que no se ha presentado ninguna candidatura a la asamblea General de la Federación Andaluza de Esgrima, al igual que en la sección de clubes por la misma territorial.





En el punto segundo, “...la elección por sorteo público de las personas miembros de las Mesas Electorales para la elección a miembros de la Asamblea General en las diferentes circunscripciones, y dado que las candidaturas admitidas por los estamentos de clubes y de deportistas de todas y cada una de las provincias no exceden del número de plazas a miembros de la Asamblea General por circunscripción provincial y estamento, no es necesario proceder a sortear mesa electoral para dichos estamentos.”

6.º Que en el acta de resolución AR04-2024 en su parte final dice: “Contra la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016 cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en plazo de tres días hábiles.”

7.º En su escrito, el recurrente alegó los fundamentos de derecho que consideraba aplicables. Considerando que a la vista de todo lo expuesto, queda constatado que la Federación Andaluza ha hecho caso omiso de la recepción de los correos electrónicos enviados con el escrito de PRESENTACION DE LAS CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE ESGRIMA, no presentando a la comisión electoral la documentación aportada. (NOTA: ESTE CASO SOLO SE HA DADO, SEGÚN LA RESOLUCION AR04-2024, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE CADIZ, SEVILLA, HUELVA y CORDOBA), así como la de no recoger la documentación depositada en correos (se adjunta documento donde indica “El envío se encuentra en la oficina de correos de referencia para su recogida”) el 4 de octubre de 2024, después del intento fallido de entrega, finalizando el plazo para la presentación de candidatura el día 7 de octubre de 2024.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que su solicitud de recurso se instaba a la suspensión del proceso electoral hasta la resolución del mismo, hemos de decir que este Tribunal en su sesión del 15 de octubre de 2024 acordó la suspensión del proceso electoral de la Federación Andaluza de Esgrima hasta la resolución del recurso planteado y de los demás referenciados en dicho Acuerdo sobre exclusión de candidatos a la asamblea general.

CUARTO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FAE, que fue remitido en fecha 15 de octubre de 2024, junto con un certificado de la Comisión Electoral de 15 de octubre de 2024, relativo a las candidaturas presentadas en plazo, donde no figuran ni el recurrente ni el club ■■■ como incluidos en las candidaturas en plazo.

QUINTO.- Por Doña ■■■, en calidad de Presidenta del Club ■■■, se interpuso igualmente Recurso al acta de resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima AR 04-2024, en el que solicitaba, al igual que en el presente expediente, que se considerara como procedimiento válido de presentación de las candidaturas indicadas y se procediera a la proclamación tanto al club como a D. ■■■ como candidatos en sus respectivos estamentos, lo cual dio lugar al Expediente E194/2024, en el que, con fecha de hoy, se ha resuelto por este Tribunal “Estimar el recurso presentado por ■■■, Presidenta del Club ■■■, con fecha de 10 de octubre de 2024, contra el Acta número AR04-2024, de 9 de octubre de 2024, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima (FAE), que anulamos por ser contraria a Derecho





en lo que afecta al recurrente, admitiendo en consecuencia su candidatura a miembros de la Asamblea General, por el estamento de Clubes, así como en el de deportista de Don [REDACTED].”

En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en caso de desistimiento o pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, y dado que el recurso interpuesto por don [REDACTED] tenía por finalidad la proclamación tanto de su candidatura como miembro a la Asamblea General de la Federación Andaluza por el estamento de deportista como la candidatura del Club [REDACTED] como candidato en el estamento de clubes deportivos, y habiendo sido este asunto resuelto ya en el expediente E192/2024, procede sin más el archivo del presente expediente al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, procediendo el archivo del mismo.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Esgrima y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

P.S. PONENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL

Fdo.: Don Luis Alejandro Moreno Aragón













